



**"POR EL CUAL SE FIJAN TARIFAS PARA EL AÑO 2020 PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Decreto Ley 80 de 1987 Literal C del artículo 1°, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 392 de 1999 y,

**CONSIDERANDO**

- a) Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, función que se encuentran enmarcada en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 1047 de 2014, artículo 2.2.3.8.16, el cual establece:

*"Las autoridades de transporte Municipal, Distrital, Metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costo para la fijación de las tarifas de servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificado por la Resolución 392 de 1999, o la norma que lo modifique o adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar"*

- b) Que con fundamento en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, establecen la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas de Transporte Público Municipal, Distrital, y/o Metropolitano de pasajeros, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual.
- c) Que por consenso entre los Alcaldes Municipales del Valle de Aburra, se ha venido fijando en los distintos municipios las mismas tarifas que adopta el Municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores del transporte, lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades municipales acorde a la unificación de la cuenca del Río Aburrá.
- d) Que con el fin de proporcionar la mayor información a los usuarios del servicio público individual de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, los conductores deben de portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo debiendo contener la información con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo Municipio, de acuerdo al Decreto 193 de 2016.
- e) Que teniendo en cuenta los estudios y las actividades de coordinación mencionadas, se adoptarán algunas de las tarifas para el servicio de transporte individual de pasajeros que aplica el Municipio de Medellín.
- f) Que se vienen realizando mensualmente mesas de trabajo conjuntas con la Secretaria de Movilidad de Envigado, con la finalidad de generar estrategias efectivas en los municipios participantes, en las cuales se invitaban a las empresas de transporte público colectivo y transporte individual.
- g) Que como resultado de tales mesas de trabajo, se tomaron decisiones en conjunto sobre el recargo de las veredas tanto de Municipio de Sabaneta y Envigado el cual sería solo de Quinientos Pesos (\$500) y de esta manera ayudar a combatir la problemática que se evidenció sobre el servicio de



En mérito de lo expuesto, este despacho.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijense las siguientes tarifas para el servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi para el Municipio de Sabaneta así:

CONCEPTO	TARIFA
Banderazo	\$ 3.600 pesos
Valor caída (por cada 78 metros)	\$ 110 pesos
Valor 60 segundos de espera	\$ 200 pesos
Recargo Veredas parte alta (San José, Cañaveralejo, La Inmaculada, San Isidro, Los Henao, Las Brisas, María Auxiliadora, Las Lomitas, Los Casimbas, Pan de Azúcar.	\$ 500 pesos
Valor carrera mínima	\$ 5.600 pesos
Valor máximo hora contratada	\$ 25.200 pesos
Valor Aeropuerto José María Córdoba (incluido peaje)	\$ 85.000 pesos
Valor Alto de las palmas	\$ 40.000 pesos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se autoriza cobro adicional por otro concepto de recargo no contenido en este Decreto, a los usuarios del transporte público terrestre automotor individual que vayan del casco urbano del Municipio de Sabaneta a las partes altas de las cinco veredas que se señalan a continuación: San José (sector el esfuerzo), Las Lomitas, La Doctora (sector Las Brisas, La Inmaculada después de la curva), San Isidro desde el establecimiento comercial la Morcilla de Estela, Pan de Azúcar y María Auxiliadora parte alta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los demás conceptos tarifarios regirán a partir del momento en que el taxímetro sea acondicionado, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso de revisión de vehículos y sus respectivos taxímetros se hará de acuerdo a la programación que para el efecto fije la Subdirección Operativa de Movilidad, teniendo como límite el 30 de diciembre de 2019.

**PARÁGRAFO:** Los vehículos de transporte público terrestre automotor individual a que se refiere este decreto, deberán llevar al lado derecho del parabrisas delantero la calcomanía que se adquirirá en la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, donde se anuncian las tarifas autorizadas; de igual manera dichas tarifas también deberán estar exhibidas en la Tarjeta de Control, legibles y en buen estado, ubicada en la parte trasera del asiento delantero derecho (al lado del conductor).

**ARTÍCULO TERCERO:** Los conductores que no ajusten ni exhiban las tarifas establecidas en el presente decreto, al igual que no porten la calcomanía, o posean la tarjeta de control deteriorada u oculta que impida la fácil lectura de las tarifas y demás datos del conductor, serán investigados y sancionados con multa equivalente a quince (15) S.M.L.M.V, de acuerdo a la Ley 769 de 2002; de igual manera serán investigados y sancionados de acuerdo al Decreto 1079 de 2015, quienes no porten la tarjeta de control correspondiente al vehículo que conduce.

**ARTÍCULO CUARTO:** los derechos de tránsito causados por la sellada y desellada entre otras, serán cobrados de conformidad con el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta, los cuales serán recaudados por el operador del Municipio SETSA, así:



CONCEPTO	VALOR
Sellada y Desellada taxímetro	64.100
Autoadhesivo de tarifas	25.600
Convenio calibrar taxímetro	35.000
<b>Total</b>	<b>124.700</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación y contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Sabaneta, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2019.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ALONSO MONTGAY TURREGO**  
Alcalde Municipal

**EDISON JULIAN RINO TOVAR**  
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juliana Rúa Orozco  
Abogada- Contratista

Revisó: Julian Raul Cano Carballo  
Subdirector Operativo de Movilidad

Aprobó: Sebastian Gómez Lotero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica